



GESTIÓN DE LOS INGRESOS

Código: A-GI-MA-022

MANUAL DE LIQUIDACIÓN SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR Y AL ACPM

Versión: 01

Fecha: 10/09/2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE

DIRECCIÓN DE RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA

SECRETARÍA DE HACIENDA DE CUNDINAMARCA

# MANUAL DE LIQUIDACIÓN SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR Y AL ACPM



90-CER 303297



57-CER655795



Gobernación de  
Cundinamarca




Gobernación de Cundinamarca, Secretaría de Hacienda  
Dirección de Rentas y Gestión Tributaria, Sede Administrativa.  
Calle 26 # 51-53. Torre de Salud Piso 1. Bogotá, D.C. Tel. (1)  
7491469 – 5949 [www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)

[f/CundinamarcaGov](https://www.facebook.com/CundinamarcaGov) [@CundinamarcaGov](https://www.instagram.com/CundinamarcaGov)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)

## TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETO .....	3
2. ALCANCE .....	3
3. SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR Y AL ACPM .....	3
4. DISPOSICIONES GENERALES .....	4
<b>4.1 Definiciones</b> .....	4
<b>4.2 Beneficiarios del recaudo</b> .....	5
<b>4.3 Agentes Retenedores Responsables</b> .....	6
<b>4.4 Liquidación de la Sobretasa a la Gasolina y al ACPM</b> .....	6
<b>4.5 Período de reporte y traslado del recaudo</b> .....	8
5. DECLARACIÓN SOBRETASA A LA GASOLINA Y AL ACPM.....	9
<b>5.1 Radicación de Liquidaciones y Reportes de Recaudo</b> .....	10
<b>5.2 Canales de Radicación de Liquidaciones y Reportes de Recaudo</b> .....	11
<b>5.3 Información al Contribuyente y los Agentes Retenedores</b> .....	11
6. NORMATIVIDAD .....	12
7. FUNCIONARIOS .....	13

	<b>GESTIÓN DE LOS INGRESOS</b>	Código: A-GI-MA-022
	<b>MANUAL DE LIQUIDACIÓN SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR Y AL ACPM</b>	Versión: 01
		Fecha: 10/09/2021

## 1. OBJETO

Disponer de una herramienta de consulta por medio de la cual los contribuyentes establezcan el procedimiento, tarifas, exenciones y bases gravables aplicadas por la Subdirección de Atención al Contribuyente de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca respecto de la liquidación de los valores correspondientes al recaudo por pago de Sobretasa a la Gasolina Motor y al ACPM.

## 2. ALCANCE

El presente manual aplica sobre la liquidación y recaudo por pago de Sobretasa a la Gasolina Motor y al ACPM establecido en el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca promulgado a través de la Ordenanza 039 del 14 de diciembre de 2020, sobre las cuales corresponde a la Subdirección de Atención al Contribuyente de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca, la facultad de definir el trámite correspondiente a la liquidación del gravamen, su liquidación, recaudo y reporte a través de medios físicos y/o plataformas tecnológicas implementadas y/o aprobadas por la administración departamental para tal fin.

## 3. SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR Y AL ACPM


Las consideraciones correspondientes a la liquidación y recaudo por pago de Sobretasa a la Gasolina Motor y al ACPM, se encuentran incluidas en el Estatuto de Rentas Departamental (Ordenanza 039 de 2020), Capítulo XII, Artículos del 249 al 259, disposiciones que constituyen esta sobretasa como una renta en vigencia cuya tarifa se establecerá por parte de la administración tributaria departamental a través de la promulgación de acto administrativo ajustado a la normatividad en vigencia.

Se constituye como hecho generador de la Sobretasa, el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada, en la jurisdicción del departamento de Cundinamarca, para la sobretasa al ACPM, el hecho generador está constituido por el consumo de ACPM nacional o importado, en la jurisdicción del departamento de Cundinamarca, las exportaciones de gasolina a motor extra y corriente o de ACPM, no se genera sobretasa.



Gobernación de Cundinamarca, Secretaría de Hacienda  
 Dirección de Rentas y Gestión Tributaria, Sede Administrativa.  
 Calle 26 # 51-53. Torre de Salud Piso 1. Bogotá, D.C. Tel. (1)  
 7491469 – 5949 [www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)

[f/CundinamarcaGob](https://www.facebook.com/CundinamarcaGob) [@CundinamarcaGob](https://www.instagram.com/CundinamarcaGob)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)

	<b>GESTIÓN DE LOS INGRESOS</b>	Código: A-GI-MA-022
	<b>MANUAL DE LIQUIDACIÓN SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR Y AL ACPM</b>	Versión: 01
		Fecha: 10/09/2021

Para el efecto del presente Manual el departamento de Cundinamarca no incluye a Bogotá Distrito Capital, según lo establecido en el artículo 55 de la Ley 788 de 2002.

## 4. DISPOSICIONES GENERALES

### 4.1 Definiciones

La Subdirección de Atención al Contribuyente de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca, con el ánimo de establecer un lenguaje común con los Contribuyentes, manejará las siguientes definiciones de conceptos claves dentro del proceso de liquidación y recaudo por pago de Sobretasa a la Gasolina Motor y al ACPM de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

**Agente:** Usuario autorizado por el Ministerio de Minas y energía o por las autoridades delegadas por este para llevar a cabo la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y por ende para realizar operaciones en el operativo SICOM.

**ACPM:** Para todos los efectos del presente manual se entiende por ACPM el aceite combustible para motor, el diésel marino o fluvial, el marine diésel, el gas oíl, intersol, diésel número 2, electro combustible o cualquier destilado medio y/o aceites vinculantes, que por sus propiedades fisicoquímicas al igual que por sus desempeños en motores de altas revoluciones, puedan ser usados como combustible automotor.

Se exceptúan aquellos utilizados para generación eléctrica en Zonas No interconectadas, el turbo combustible de aviación y las mezclas del tipo IFO utilizadas para el funcionamiento de grandes naves marítimas.

**Gasolina:** Para todos los efectos de la presente ley, se entiende por gasolina, la gasolina corriente, la gasolina extra, la nafta o cualquier otro combustible o líquido derivado del petróleo, que se pueda utilizar como carburante en motores de combustión interna diseñados para ser utilizados con gasolina. Se exceptúan las gasolinas del tipo 100/130 utilizadas en aeronaves.



Gobernación de Cundinamarca, Secretaría de Hacienda  
Dirección de Rentas y Gestión Tributaria, Sede Administrativa.  
Calle 26 # 51-53. Torre de Salud Piso 1. Bogotá, D.C. Tel. (1)  
7491469 – 5949 [www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)

[f/CundinamarcaGob](https://www.facebook.com/CundinamarcaGob) [@CundinamarcaGob](https://www.instagram.com/CundinamarcaGob)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)

**SICOM:** Es el sistema de información de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo del Ministerio de Minas y Energía, el cual integra a los agentes de la cadena a nivel nacional en un solo sistema de información y mediante el cual se organiza, controla y sistematiza la comercialización, distribución, transporte y almacenamiento de combustibles líquidos derivados del petróleo, alcohol carburante y biodiesel.

**Distribuidor Mayorista:** Toda persona natural o jurídica dedicada a ejercer la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, a través de una planta de abastecimiento.

**Hecho Generador:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 250 del Estatuto de Rentas del Departamento, el Hecho Generador de la sobretasa está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada, en la jurisdicción del departamento de Cundinamarca.

Para la sobretasa al ACPM, el hecho generador está constituido por el consumo de ACPM nacional o importado, en la jurisdicción del departamento de Cundinamarca.

En caso de las exportaciones de gasolina a motor extra y corriente o de ACPM, no se genera sobretasa.


**Causación:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 251 del Estatuto de Rentas del Departamento, la sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina a motor y el ACPM, al distribuidor minorista o al consumidor final.

Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.

#### 4.2 *Beneficiarios del recaudo*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 252 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca el sujeto activo del recaudo por pago de Sobretasa a la Gasolina Motor y al ACPM.

Sin perjuicio del carácter nacional de la sobretasa al ACPM, el departamento de

	<b>GESTIÓN DE LOS INGRESOS</b>	Código: A-GI-MA-022
	<b>MANUAL DE LIQUIDACIÓN SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR Y AL ACPM</b>	Versión: 01
		Fecha: 10/09/2021

Cundinamarca es beneficiario de la renta que por ésta se cause dentro de su jurisdicción, de acuerdo con la distribución que realice el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

#### **4.3 Agentes Retenedores Responsables**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 253 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca son responsables de la sobretasa, los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente y del ACPM, los productores e importadores.

Además, son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina y el ACPM a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso.

Se entiende que los transportadores y los expendedores al detal no justifican debidamente la procedencia de la gasolina motor o del ACPM, cuando no exhiban la factura comercial expedida por el distribuidor mayorista, el productor o el importador, o los correspondientes documentos aduaneros, según el caso.

#### **4.4 Liquidación de la Sobretasa a la Gasolina y al ACPM**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 254 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, se constituye como base gravable para la liquidación el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente y del ACPM, por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía.

De no ser emitida una certificación mensual que definan los valores de referencia de la Gasolina Motor y el ACPM, para el cálculo de la sobretasa y los precios base de liquidación por parte del Ministerio de Minas y Energía, la administración de Rentas Departamental entenderá como válida para este fin, la última certificación expedida por el Ministerio, de ser emitida normatividad que modifique, actualice o complemente la certificación en vigencia, esta será tomada de manera directa como base de liquidación de las correspondientes sobretasas.



Gobernación de Cundinamarca, Secretaría de Hacienda  
 Dirección de Rentas y Gestión Tributaria, Sede Administrativa.  
 Calle 26 # 51-53. Torre de Salud Piso 1. Bogotá, D.C. Tel. (1)  
 7491469 – 5949 [www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)

[f/CundinamarcaGob](https://www.facebook.com/CundinamarcaGob) [@CundinamarcaGob](https://www.instagram.com/CundinamarcaGob)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)

En caso de que el Gobierno Nacional genere normatividad específica que establezca y/o regule los valores de sobretasa aplicables a los entes territoriales el Departamento de Cundinamarca ajustará la normatividad y dará aplicación a esta.

### **Sobretasa a la Gasolina**

La tarifa de la sobretasa a la gasolina motor extra o corriente consumida en el departamento de Cundinamarca será de 6.5% y la tarifa de la sobretasa al ACPM será del 6.0% de acuerdo con lo establecido en el artículo 255 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Para la definición del monto a pagar por concepto de sobretasa a la gasolina motor tanto extra como corriente se tomarán como referencia el número de galones reportados por los Distribuidores Mayoristas autorizados por el Ministerio de Minas y Energía para operar en el departamento de Cundinamarca, declarados por el Distribuidor a través de la declaración de la sobretasa departamental a la gasolina motor y pago de la sobre tasa reportada a la Administración Tributaria Departamental a través de la remisión del Formulario MHCP-DAF-025-2021-GAS.


La información reportada por el distribuidor mayorista a través de la declaración de la sobretasa departamental será contrastada con la información que este reporte al sistema de información de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo del Ministerio de Minas y Energía (SICOM).

La modificación, actualización y/o al Formulario MHCP-DAF-025-2021-GAS corresponderán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dado a que este documento es emitido y controlado por esa entidad.

### **Sobretasa al ACPM**

La tarifa de la sobretasa al ACPM será del 6.0% de acuerdo con lo establecido en el artículo 255 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Para la definición del monto a pagar por concepto de sobretasa al ACPM se tomarán como

	<b>GESTIÓN DE LOS INGRESOS</b>	Código: A-GI-MA-022
	<b>MANUAL DE LIQUIDACIÓN SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR Y AL ACPM</b>	Versión: 01
		Fecha: 10/09/2021

referencia el número de galones reportado por los Distribuidores Mayoristas autorizados por el Ministerio de Minas y Energía para operar en el departamento de Cundinamarca, reportada por el Distribuidor a través de la declaración de la sobretasa nacional al ACPM, reportada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la remisión del Formulario MHCP-DAF-025-2021-ACPM.

La información reportada por el distribuidor mayorista a través de la declaración de la sobretasa nacional será contrastada con la información que este reporte al sistema de información de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo del Ministerio de Minas y Energía (SICOM).

La modificación, actualización y/o al Formulario MHCP-DAF-025-2021-ACPM corresponderán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dado a que este documento es emitido y controlado por esa entidad.

#### **4.5 *Período de reporte y traslado del recaudo***

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 256 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca – Ordenanza 039 de 2020, dentro de los primeros dieciocho (18) días calendario del mes siguiente al de la acusación, los responsables cumplirán con la obligación de declarar y pagar las sobretasas a la gasolina motor y al ACPM en las entidades financieras autorizadas para tal fin.

Los montos por pago de la sobretasa a la gasolina motor extra o corriente se consignarán a favor del Departamento dentro de los plazos establecidos, a la cuenta informada por la Secretaría de Hacienda del departamento para tal fin.

Los montos por pago de la sobretasa al ACPM se consignarán a favor del Departamento de acuerdo con los plazos que para tal fin establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, debido a que el productor y el importador de ACPM deben consignar la totalidad del impuesto global correspondiente a este producto a la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La declaración se presentará en los formularios que para el efecto diseñe y homologue el



Gobernación de Cundinamarca, Secretaría de Hacienda  
 Dirección de Rentas y Gestión Tributaria, Sede Administrativa.  
 Calle 26 # 51-53. Torre de Salud Piso 1. Bogotá, D.C. Tel. (1)  
 7491469 – 5949 [www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)

[f/CundinamarcaGob](https://www.facebook.com/CundinamarcaGob) [@CundinamarcaGob](https://www.instagram.com/CundinamarcaGob)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)



Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección de Apoyo Fiscal y en ella se deberá distinguir el monto de la sobretasa según el tipo de combustible, que corresponde al Departamento.

En caso de que la declaración y pago sean extemporáneos, se le aplicarán las sanciones e intereses establecidos en el presente Estatuto.


## 5. DECLARACIÓN SOBRETASA A LA GASOLINA Y AL ACPM

Para efectos del presente manual serán responsables de la liquidación, recaudo y reporte de los recaudos originados por la Sobretasa los Distribuidores Mayoristas autorizados por el Ministerio de Minas y Energía para ejercer la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo en la jurisdicción del Departamento de Cundinamarca, por ser ellos los agentes retenedores primarios de la sobretasa través de la expedición de la factura comercial a los distribuidores minoristas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 257 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, el responsable de las sobretasas a la gasolina motor y al ACPM que no consigne las sumas recaudadas por concepto de dichas sobretasas oportunamente, queda sometido a las mismas sanciones previstas en la ley penal para los servidores públicos que incurran en el delito de peculado por apropiación.

Tratándose de sociedades u otras entidades, quedan sometidas a esas mismas sanciones las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento de dichas obligaciones. Para tal efecto, las empresas deberán informar a la Administración Tributaria Departamental, con anterioridad al ejercicio de sus funciones, la identidad de la persona que tiene la autonomía suficiente para realizar tal encargo y la constancia de su aceptación. De no hacerlo las sanciones previstas en este artículo recaerán en el representante legal.

Cuando el responsable de la sobretasa a la gasolina motor y/o al ACPM extinga la obligación tributaria por pago o compensación de las sumas adeudadas, no habrá lugar a responsabilidad penal, de conformidad con lo establecido en la ley.

	<b>GESTIÓN DE LOS INGRESOS</b>	Código: A-GI-MA-022
	<b>MANUAL DE LIQUIDACIÓN SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR Y AL ACPM</b>	Versión: 01
		Fecha: 10/09/2021

## ***5.1 Radicación de Liquidaciones y Reportes de Recaudo***

### **Sobretasa a la Gasolina**

El reporte de liquidación y recaudo generado por la sobretasa a la gasolina motor extra o corriente consumida en el departamento de Cundinamarca, deberá ser remitido a la Administración Tributaria Departamental dentro de los dieciocho (18) días calendario siguientes al terminación del mes a declarar, de acuerdo a la necesidad de información, la Administración Tributaria departamental requerirá a los agentes de retención de la sobretasa informes detallados respecto a la liquidación y recaudo de la misma.

Los agentes de retención de la sobretasa deberán remitir como requerimiento de reporte oportuno y adecuado los siguientes soportes:

- Copia en archivo PDF de la declaración de la sobretasa departamental a la gasolina motor Formulario MHCP-DAF-021-2019-GAS., debidamente diligenciado y sellado por la entidad bancaria donde se realizó el recaudo.
- Archivo en formato PDF de los datos reportados al aplicativo SICOM.

### **Sobretasa al ACPM**

El reporte de liquidación y recaudo generado por la sobretasa al ACPM consumido en el departamento de Cundinamarca será remitido a la Administración Tributaria Departamental de acuerdo con los plazos que para tal fin establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, debido a que el productor y el importador de ACPM deben consignar la totalidad del impuesto global correspondiente a este producto a la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.


Para efectos de control la administración tributaria departamental tomara como referencia los datos reportados al aplicativo SICOM por los responsables de la declaración de la sobretasa.

Los documentos anteriormente relacionados pueden ser descargados en la página Web del Departamento de Cundinamarca o requeridos a través del correo electrónico



Gobernación de Cundinamarca, Secretaría de Hacienda  
Dirección de Rentas y Gestión Tributaria, Sede Administrativa.  
Calle 26 # 51-53. Torre de Salud Piso 1. Bogotá, D.C. Tel. (1)  
7491469 – 5949 [www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)

[f/CundinamarcaGob](https://www.facebook.com/CundinamarcaGob) [@CundinamarcaGob](https://twitter.com/CundinamarcaGob)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)

	<b>GESTIÓN DE LOS INGRESOS</b>	Código: A-GI-MA-022
	<b>MANUAL DE LIQUIDACIÓN SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR Y AL ACPM</b>	Versión: 01
		Fecha: 10/09/2021

formulario.estampillas@cundinamarca.gov.co de la Subdirección de Atención al Contribuyente de la Dirección de Rentas de la secretaria de Hacienda del Departamento.

### ***5.2 Canales de Radicación de Liquidaciones y Reportes de Recaudo***

La Subdirección de Atención al Contribuyente de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de la Secretaría de Hacienda Departamental, ha habilitado varios medios para agilizar el proceso de recepción, validación y registro de los reportes de Liquidaciones y Recaudo de gravámenes provenientes de impuestos departamentales, los canales habilitados para este reporte son los siguientes:

Correo electrónico Dirección Financiera de Tesorería del Departamento de Cundinamarca:

[aurora.chavez@cundinamarca.gov.co](mailto:aurora.chavez@cundinamarca.gov.co)

Correo electrónico Subdirección de Atención al Contribuyente de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria del Departamento de Cundinamarca:

[formulario.estampillas@cundinamarca.gov.co](mailto:formulario.estampillas@cundinamarca.gov.co)

### ***5.3 Información al Contribuyente y los Agentes Retenedores***

Si requiere atención o ampliación de la información contenida en el presente manual puede consultar en los canales establecidos por la Subdirección de Atención al Contribuyente de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de la Secretaría de Hacienda del Departamento:




**Gobernación de  
Cundinamarca**



Gobernación de Cundinamarca, Secretaría de Hacienda  
Dirección de Rentas y Gestión Tributaria, Sede Administrativa.  
Calle 26 # 51-53. Torre de Salud Piso 1. Bogotá, D.C. Tel. (1)  
7491469 – 5949 [www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)

[f/CundinamarcaGob](https://www.facebook.com/CundinamarcaGob) [@CundinamarcaGob](https://www.instagram.com/CundinamarcaGob)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)

	<b>GESTIÓN DE LOS INGRESOS</b>	Código: A-GI-MA-022
	<b>MANUAL DE LIQUIDACIÓN SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR Y AL ACPM</b>	Versión: 01
		Fecha: 10/09/2021

El Sistema Web de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias, Denuncias y Felicitaciones a través del sitio web de la Gobernación de Cundinamarca.

[http://www.cundinamarca.gov.co/Home/ServCiud.ventanilla/ServiciosCiudadano.gc/asservciu\\_dpqrs\\_contenidos/canales-presentacion-pqrsd](http://www.cundinamarca.gov.co/Home/ServCiud.ventanilla/ServiciosCiudadano.gc/asservciu_dpqrs_contenidos/canales-presentacion-pqrsd)

El Sistema Web de atención impuestos de la Secretaría de Hacienda través del sitio web de la Gobernación de Cundinamarca.

[http://www.cundinamarca.gov.co/Home/SecretariasEntidades.gc/Secretariadehacienda/SecretariadehaciendaDespliegue/asservicioalciudadanoeimpu\\_contenidos/SecHacServalCiud\\_SobretasaGasol\\_sobretasa](http://www.cundinamarca.gov.co/Home/SecretariasEntidades.gc/Secretariadehacienda/SecretariadehaciendaDespliegue/asservicioalciudadanoeimpu_contenidos/SecHacServalCiud_SobretasaGasol_sobretasa)

Atención directa en la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria, Sede Administrativa. Calle 26 # 51-53. Torre de Salud Piso 1 – Centro de Atención al Contribuyente. Bogotá, D.C. Tel. (1) 7491469

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm.

## 6.      **NORMATIVIDAD**

- Ley 488 de 1998 por la cual se Establece una sobretasa nacional del veinte por ciento (20%) sobre el precio al público de la gasolina motor extra o corriente y del seis por ciento (6%) sobre el precio al público del ACPM. Declarado Exequible Sentencia C-894 de 1999 Corte Constitucional.
- Decreto 2653 de 1998, por medio del cual se reglamenta la sobretasa a la gasolina y al ACPM de que trata el Capítulo VI de la Ley 488 del 24 de diciembre de 1998.
- Ley 788 de 2002, por la cual se definieron tarifas a partir del 1 de enero de 2003 estableció tope máximos a la sobretasa a la gasolina.
- Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca - Ordenanza 039 de 2020, Título XII, artículos 249 al 259.
- Ley 2093 del 2021, por medio del cual se modifican las leyes 488 de 1998 y 788 de 2020.



**Gobernación de  
Cundinamarca**



Gobernación de Cundinamarca, Secretaría de Hacienda  
Dirección de Rentas y Gestión Tributaria, Sede Administrativa.  
Calle 26 # 51-53. Torre de Salud Piso 1. Bogotá, D.C. Tel. (1)  
7491469 – 5949 [www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)

[f/CundinamarcaGob](https://www.facebook.com/CundinamarcaGob) [@CundinamarcaGob](https://www.instagram.com/CundinamarcaGob)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)

## 7. FUNCIONARIOS

Grupos Internos de Trabajo Subdirección de Atención al Contribuyente de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca.